

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la “Tasa por la prestación del servicio de matadero municipal”, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de matadero municipal.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las carnes respecto de las cuales se utilice el servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Base imponible

La base imponible está constituida por el número de cabezas de ganado sacrificadas.

Artículo 7º. Base liquidable

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

Artículo 8º. Cuota tributaria

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Uca.) Por sacrificio de ganado ovino: 2,70 euros + I.V.A. por cabeza.

Artículo 9º. Devengo

La tasa se devenga desde que se presten los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 10º. Gestión

Los sujetos pasivos interesados en el servicio lo solicitarán al Ayuntamiento, sin perjuicio de las formas de colaboración en el funcionamiento del servicio que estén establecidas o puedan establecerse.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por servicio o acto prestado.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 12º. Derecho supletorio

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 1999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

En Grañén, a 29 de Octubre de 1999.

EL ALCALDE, Fdo.: Ramón Nasarre Grúas.